

LA LIBERTAD DE CONCIENCIA DE LOS NATIVOS DIGITALES COMO PARADIGMA DE LA CIBERCULTURA

Salvador Pérez Álvarez

*Profesor Titular de Universidad de Derecho eclesiástico del Estado
UNED*

RESUMEN

Los nativos digitales utilizan Internet de un modo "natural", no sólo buscan un servicio, sino que se sienten partes integrantes de esta nueva realidad y lo utilizan para profundizar en su formación académica, para relacionarse con los demás o, simplemente, como un medio de ocio. Los entornos virtuales que proporcionan Internet constituyen una herramienta básica de relación social y de conformación de su identidad, lo que está generando una nueva dimensión del acervo cultural propio de cada nación, la Cibercultura que está siendo desarrollada gracias, sobre todo, a la participación activa de los nativos digitales a través del Ciberespacio.

PALABRAS CLAVE

Internet, sociedad web, nativos digitales, libertad de conciencia, cibercultura.

ABSTRACT

Digital natives use the Internet in a usual way, they not only look for a service, but they are integral parts of this new reality and what they need to deepen their academic training, interact with others or simply as a means of leisure. The virtual environments that have Internet have a basic tool for social relationship and for the developing of their personal identity, which is generating a new dimension of the cultural heritage of each nation, the Cyberculture that is being developed thanks, above all, to active participation of digital natives through Cyberspace.

KEYWORDS

Internet, Social Networks, digital natives, freedom of conscience, Cyberculture.

SUMARIO: 1. LOS NATIVOS DIGITALES Y LA SOCIEDAD RED. 1.1 La Web 2.0 como paradigma tecnológico de la Sociedad Red. 1.2 La ciudadanía digital como paradigma antropológico de la Sociedad Red. 2. LA LIBERTAD DE CONCIENCIA COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO DE ACCESO AL CIBERESPACIO. 3. EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA DE LOS NATIVOS DIGITALES A TRAVÉS DEL CIBERESPACIO COMO PARADIGMA DE LA CIBERCULTURA. 3.1 Nativos digitales y derechos de la personalidad. 3.2 La libertad de conciencia de los nativos digitales y el Ciberespacio. 3.3 La libertad de conciencia de los nativos digitales como paradigma de la Cibercultura. 4. A MODO DE CONCLUSIÓN.

1. LOS NATIVOS DIGITALES Y LA SOCIEDAD RED

1.1. *La Web 2.0 como paradigma tecnológico de la Sociedad Red*

El avance tecnológico en los medios de comunicación social, entendido como cultura material, es una dimensión fundamental de la estructura y del cambio social¹. Así sucedió en la década con la aparición de la Televisión o que cambió las pautas de conducta diarias y los sistemas de valores de los ciudadanos de los años 20 del pasado siglo y el mismo fenómeno está teniendo lugar en la actualidad con Internet², cuyos orígenes se remontan a la época de la Guerra Fría cuando el Departamento de defensa de Estados Unidos instó y financió el desarrollo de un nuevo sistema de comunicación en Red que siguiera operativo aunque fuese parcialmente destruido; el APARNET. A partir de esa incitativa, un equipo de ingenieros de diferentes nacionalidades diseñó un complejo conjunto de programas informáticos que permitían transmitir y recibir información entre equipos informáticos situados en localizaciones diferenciadas³ y que pasó a denominarse Internet a finales de la década de los ochenta del pasado siglo. Los avances obtenidos por este grupo de investigadores en el desarrollo de esta aplicación militar fueron despertando, poco a poco, el interés por

¹ CASTELLS, M. "Informacionalismo, redes y sociedad red: una propuesta teórica", en CASTELLS, M. (Ed.) *La sociedad red: una visión global*, 2ª. Ed., Alianza Editorial, Madrid, 2011, p. 33.

² GALTSON, WA. "The Impact of Internet on Civil Life: An Early Assesment", en GALTSON, WA. et. al. *The Internet in Public Life*, Institute for Philosophy and Public Policy Studies, Maryland, 2004, p. 59.

³ RODRÍGUEZ PUERTO, MJ. "Libertad y Derecho en Internet. El mito del ciber-espacio", en MEGIAS QUIRÓS, JJ. (Coord.) *Sociedad de la Información; Derecho, Libertad, comunidad*, THOMSON-REUTERS ARANZADI, Navarra, 2007, p. 43.

su comercialización a nivel global como una tecnología emergente de intercambio de información que se extendió más allá de los fines militares con los que fue desarrollado, originariamente⁴.

A su vez, cuando la sociedad se percató a de la extraordinaria capacidad que representa Internet, los valores encarnados en la red se difundieron en el conjunto de la vida social, particularmente entre las jóvenes generaciones. Internet y libertad se hicieron para mucha gente sinónimos en todo el mundo⁵. Y es que, en realidad, "Internet es una creación cultural: refleja los principios y valores de sus inventores, que también fueron sus primeros usuarios y experimentadores. Es más, al ser una tecnología de comunicación interactiva con fuerte capacidad de retroacción, los usos de Internet se plasman en su desarrollo como red y en el tipo de aplicaciones tecnológicas que van surgiendo. Los valores libertarios de quienes crearon y desarrollaron Internet, a saber, los investigadores académicos informáticos, los hackers, las redes comunitarias contraculturales y los emprendedores de la nueva economía, determinaron una arquitectura abierta y de difícil control. Al mismo tiempo, cuando la sociedad se dio cuenta de la extraordinaria capacidad que representa Internet, los valores encarnados en la red se difundieron en el conjunto de la vida social"⁶.

La expansión de Internet a nivel global llevó consigo una redimensión de las relaciones sociales de los individuos tanto consigo mismo como para los demás⁷ gracias, sobre todo, al desarrollo de entornos virtuales 2.0. "La Web [2.0] podría definirse como la promesa de una visión realizada: la Red —la Internet, con mayúscula o minúscula, que se confunde popularmente con la propia Web— convertida en un espacio social, con cabida para todos los agentes sociales, capaz de dar soporte a y formar parte de una verdadera sociedad de la información,

⁴ Sobre los orígenes, desarrollo y comercialización de Internet a nivel global vid. LEINER, BM. et. al. "A Brief History of Internet", en *ACM SIGCOMM Computer Communication Review*, vol. 39 (5), 2009, pp. 22-31.

⁵ CASTELLS, M. *Internet, libertad y sociedad: una perspectiva analítica*. Lección Inaugural del Curso Académico 2001-2002 de la UOC que puede ser consultada on line a través del link: http://www.uoc.edu/web/esp/launiversidad/inaugural01/intro_conc.html

⁶ Cfr. CASTELLS, M. "Internet, libertad y sociedad: una perspectiva analítica", en *POLIS*, n. 4, 2006, p. 6.

⁷ PÉREZ LUÑO, AE. *Los derechos humanos en la sociedad tecnológica*, UNIVERSITAS, Madrid, 2012, p. 122.

la comunicación y/o el conocimiento”⁸. Así entendida, la Red 2.0 ha dado lugar a una profunda evolución tecnológico-instrumental de Internet que ha dejado de ser un entorno estático textual que se limitaba a proporcionar información sobre una determinada materia, para pasar a convertirse en un entorno dinámico donde prevalece la escritura y las herramientas de comunicación audiovisual⁹. Hablamos, en suma, de un nuevo entorno virtual caracterizado como la Web de las personas frente a la ya extinta Web de los datos, correspondiente a la versión primigenia de Internet, la Web 1.0¹⁰.

La utilización a nivel global de las tecnologías de la comunicación propias de los entornos virtuales 2.0 ha traído consigo profundos cambios sociales, en nuestra forma de pensar y de actuar, en nuestro trabajo y en nuestro ocio¹¹ lo que, a su vez, ha generado la necesidad humana de crear un Tercer Entorno, de un Tercer Espacio social alternativo a los dos grandes entornos físicos donde tradicionalmente tenía lugar el libre desarrollo de la personalidad de las individuos: la naturaleza y la ciudad. La proliferación de relaciones humanas a través del “Tercer Entorno” ha dado lugar a un nuevo modelo de sociedad¹²: la Sociedad

⁸ Cfr. FUMERO y GENÍS ROCA, A. y SÁEZ VACAS, F. *Web 2.0.*, Fundación Orange, Madrid, 2007, p. 10.

⁹ CABERO ALMENARA, J. “Educación 2.0. ¿Marca, moda o nueva visión de la educación?”, en CASTAÑO GARRIDO, C. (Coord.) *Web 2.0.: El uso de la web en la sociedad del conocimiento. Investigación e implicaciones educativas*, Universidad Metropolitana, Caracas, 2009, p. 20.

¹⁰ FUMERO y Genís Roca, A. y SÁEZ VACAS, F. *Web 2.0., ob. cit.*, p. 11.

¹¹ REAL MARTÍNEZ, S. y ALFARO FERRERES, E. “Menores y nuevas tecnologías: Contextos virtuales y peligros reales”, en LIÉBANA CHECA, JA. y REAL MARTÍNEZ, S. (Coords.) *Infancia y sociedad contemporánea: Retos culturales, sociales y educativos de la sociedad tecnológica*, Universidad de Granada, Granada, 2010, p. 52.

¹² Nos referimos a la Teoría de los Tres Entornos elaborada por ECHEVERRÍA que se basa en el hecho de que “la gran transformación social que se ha generado a finales del siglo XX y que continuará a lo largo del XXI por efecto de estas tecnologías de la información en las comunicaciones es consecuencia, ni más ni menos, de la necesidad de creación de este Tercer Entorno, de un tercer espacio social contrapuesto a los dos primeros. Y, claro está, si se habla de tercero, habré de decir cuáles son los dos primeros. Pues bien, estos dos son naturaleza y ciudad. A partir de la primera, que incluye en ella al campo, al monte, a las costas, a los lagos, a los ríos, etc., se han desarrollado muchas modalidades de sociedad. Genéricamente, se habla de ‘sociedad agraria’ porque es el gran canon, pero en un momento dado,

Red que es definida por Castells como “aquella cuya estructura social está compuesta de redes potenciadas por tecnologías de la información y de la comunicación basada en la microelectrónica”²³. Un nuevo mundo sin fronteras²⁴, también conocido como ciberespacio²⁵, donde los individuos, a escala mundial, pueden construir libremente formas alternativas de vida, de comunicación y, en último término, de política²⁶, de manera superpuesta y complementaria a las que desarrollan en el resto de contextos físicos o analógicos donde tiene lugar el libre

por supuesto en diferentes países del mundo y a lo largo de ciclos históricos muy prolongados, comienzan a surgir ciudades pequeñas: militares, religiosas, ligadas a una feria o mercado, a un puerto... En realidad, lo que verdaderamente surge es la necesidad de originar una ciudad, por lo que llegamos al segundo espacio social mencionado. Ya digo que esto se produce tras siglos de construcción y que su ritmo de evolución depende de la sociedad en la que surge. No es lo mismo una sociedad mercantil que una sociedad urbana o militar; el modo de medir el tiempo es muy diferente si depende de las actividades religiosas que si depende de actividades militares, comerciales, mercantiles o industriales. Eso sí, en este segundo entorno, en la polis, de entre las muchas modalidades de sociedad que también se generan, el canónico es el modelo social más desarrollado, o por lo menos el que más nos afecta en España. Y en la época contemporánea, la sociedad industrial. O sea que, para simplificar, en el primer entorno, en el campo, predomina la sociedad agraria, rural; en el segundo, en la ciudad, la sociedad industrial. Ahora, las nuevas tecnologías posibilitan, como ya he dicho, un nuevo espacio y un nuevo tiempo, y precisamente aquí es donde se desarrolla la nueva modalidad: la sociedad de la información”. Cfr. *Conferencia Sociedad y Nuevas Tecnologías en el siglo XXI* impartida en Málaga el 17 de enero de 2001.

El texto de la conferencia puede ser consultado on line en la Web de la Fundación El Correo a través del link: <http://servicios.elcorreo.com/auladecultura/javierECHEVERRIA1.html>

²³ “Informacionalismo, redes y sociedad red”, *ob. cit.*, p. 27.

²⁴ DÍAZ TERÁN VELASCO, MC “El desarrollo de la sociedad de la información: pilares para su regulación”, en MEGIAS QUIRÓS, J. (Coord.) *Sociedad de la Información. ob. cit.*, p. 95.

²⁵ La expresión ciberespacio (cyberspace) fue acuñada por William Gibson para hacer referencia a “una alucinación consensual experimentada diariamente por billones de legítimos operadores, en todas las naciones, por niños a quienes se enseña altos conceptos matemáticos... Una representación gráfica de la información abstraída de los bancos de todos los ordenadores del sistema humano”. Cfr. *Neuromancer*, Ace Books, Nueva York, 1984, p. 69.

²⁶ CASTELLS, M. “La dimensión cultural de Internet”, en *Andalucía Educativa*, n. 36, 2003, p. 9.

desarrollo de sus relaciones sociales¹⁷; “es la plaza pública —el ágora— de la comunidad global”¹⁸.

El desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación 2.0 ha constituido el paradigma tecno-científico de la Sociedad Red, al facilitar la interrelación en tiempo real entre personas que habitan en diferentes partes del mundo¹⁹ gracias a herramientas como el correo electrónico y otros dispositivos tecnológicos innovadores en las formas de comunicar e informarse. “Después del auge y caída de algunos de estos dispositivos (foros, chats, etc.) llegó el éxito de los blogs, con sus comentaristas habituales que pronto empezaron a sentirse parte de “comunidades virtuales” generadas en torno a un blog o varios. Agrupaciones coyunturales que también aparecen en forma de quienes opinan sobre noticias, reportajes, crónicas, artículos de un periódico, una emisora de radio, un canal de televisión o un sitio web de otra índole... [donde los ciudadanos] han participado de todas las formas innovadoras de relacionarse y participar en comunidades virtuales²⁰, generadoras de sentimientos de pertenencia tan intensos como los que genera la asociación en cualquier otro colativo humano analógico²¹.

¹⁷ Y en este sentido concedimos con las consideraciones de ECHEVERRÍA de que: “El espacio electrónico se superpone a los restantes espacios sociales, y en concreto a los espacios geográficos, políticos y urbanos. Si llamamos primer entorno al campo (E1) y segundo entorno a la ciudad (E2), el espacio electrónico puede ser denominado •tercer entorno• (E3). Es muy importante subrayar que el espacio electrónico E3 no sustituye a los otros dos, sino que se superpone a ellos”. Cfr. “Educación y nuevas tecnologías: el Plan Europeo E-Learning”, en *Revista de Educación*, n. extraordinario, 2001, p. 202.

¹⁸ N. 4.2 del Informe de la Comisión Especial sobre Redes Informáticas aprobado por el Pleno del Senado el 17 de diciembre de 1999 (BOCG, Senado, Serie I, n. 812 de 27 de diciembre de 1999).

¹⁹ RODRÍGUEZ PUERTO, MJ. “Libertad y Derecho”, *ob. cit.*, p. 44.

²⁰ Cfr. BERNETE, F. “Usos de las TIC, relaciones sociales y cambios en la socialización de las y los jóvenes”, en *Revista de Estudios de la Juventud*, n. 88, 2010, pp. 99-100.

²¹ Pues, como afirma PIERRE LÉVY “una comunidad virtual se construye sobre afinidades de intereses, de conocimientos, compartiendo proyectos, en un proceso de cooperación o de intercambio, y esto independientemente de las proximidades geográficas y de las pertenencias institucionales... lejos de ser frías, las relaciones en línea no excluyen las emociones fuertes”. Cfr. *Cibercultura. Informe al Consejo de Europa* (Traducido por Manuel Medina), Antrophos-Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2007, p. 100.

“Las redes nacen con clara y sana vocación de comunicar a las personas... haciendo que la red virtual que se crea se asemeje gráficamente a las calles, caminos, carreteras, autopistas del mundo entero”²². En este sentido, debe ser tenido en consideración que el término Red es definido, entre otras acepciones, en el Diccionario de la Real Academia Española como el “conjunto de personas relacionadas para una determinada actividad” de ahí que, en realidad, desde que hay sociedad, se puede afirmar que han existido redes sociales. Los fenómenos sociales siempre han sido interpretados en base a conceptos e imperativos categóricos propios de la época y del tiempo en que están siendo utilizados y eso es, precisamente, lo que acontece con la expresión “redes sociales” que se ha utilizado, tradicionalmente, para identificar en abstracto considerado estructuras asociativas de todo tipo: de amigos, de empresas, de comunidades culturales, ideológicas o religiosas, de personas en situaciones de vulnerabilidad o dependencia etc... La proliferación de Internet a nivel global tan sólo ha propiciado la aparición de Redes Sociales virtuales que, como se dijo con anterioridad, tan sólo se diferencian de las estructuras asociativas o redes sociales físicas²³ por el simple hecho de que pueden acceder e interactuar en tiempo real personas residentes, en términos generales, en cualquier país o región del mundo²⁴.

En efecto, al privilegiar los sistemas de representación simbólica y abstracta²⁵, los entornos virtuales 2.0 hacen posible que los usuarios

²² BENDITO CAÑIZARES, MT. *La autorregulación: una alternativa para la protección de los "menores digitales"*, Ed. UNED, Madrid, 2012, p. 17.

²³ Las redes sociales on line constituyen una “realidad que, si bien es a todas luces virtual, se asemeja a la realidad real, mucho más que en los otros juegos digitales. Esta proximidad se da en dos sentidos: a) la realidad cotidiana se vive en compañía de otros seres humanos con los que interactuamos constantemente de múltiples maneras; y b) la vida real es una perpetua autoconstrucción individual y colectiva, sin un argumento cerrado”. Cfr. BERANUY, M. y CARBONELL, X. “Entre marcianitos y avatares: adicción y factores de riesgo para la juventud en un mundo digital”, en *Revista de Estudios de la Juventud*, n. 88, 2010, p. 135.

²⁴ BERNETE, F. “Usos de las TIC”, *ob. cit.*, pp. 100-101.

²⁵ Tan sólo es necesario que el usuario pueda acceder a una conexión en red de ordenadores con protocolos de Internet y tecnologías de comunicación que les permita comunicarse y entablar relaciones sociales e interpersonales con otro internauta que habite en cualquier punto del mundo a tiempo real. Excepto sí, como sucede en algunos países del mundo, se establezcan restricciones en el servidor a través del cual se

traspasen libremente los entornos y experiencias más cercanas, accedan, virtualmente, a otras realidades y estemos en contacto con otras personas a quienes, quizás, ni tan siquiera lleguen a conocer físicamente y entablen, por tanto, nuevas relaciones sociales²⁶, en un nuevo contexto social universal y plural desde los puntos de vista ideológico y cultural²⁷. De ahí que, en la actualidad, el denominado Tercer Entorno constituye un nuevo contexto de socialización²⁸, una nueva idea de cultura global 2.0²⁹ en donde los usuarios pueden desarrollar libremente su personalidad a través de sus relaciones consigo mismos y con los demás³⁰ y de su participación activa en la vida política y cultural en la “aldea global”³¹, junto a los entornos físicos o analógicos³² rurales o urbanos donde tiene lugar su autodeterminación personal³³.

accede a Internet. En este sentido, debemos tener en consideración que “si la red es global, el acceso es local, a través de un servidor. Y es en este punto de contacto entre cada ordenador y la red global en donde se produce el control más directo. Se puede, y se hace en todos los países, negar acceso al servidor, cerrar el servidor o controlar quién comunica qué y a quién mediante una vigilancia electrónica de los mensajes que circulan por el servidor”. Cfr. CASTELLS, M. “Internet, libertad”, *ob. cit.*, p. 3. “Esta podría denominarse la visión fiscalizadora de internet, y a ella se suman la totalidad de los gobiernos totalitarios y casi la totalidad de los democráticos”. Cfr. DÍAZ DE TERRÁN VELASCO, MC. “El desarrollo de la sociedad de la información, pilares para su regulación”, en Megías Guirós, JJ. *Sociedad de la información*, *ob. cit.*, p. 105.

²⁶ Escudero MUÑOZ, JM. “La educación y la sociedad de la información: cuestiones de contexto y bases para un diálogo necesario”, en BLÁZQUEZ ENTONADO, F. (Coord.) *Sociedad de la información y educación*, Junta de Extremadura, Mérida, 2001, p. 42.

²⁷ Y, en este sentido, coincidimos con las consideraciones de Castells de que “la dimensión cultural, es decir, el sistema de valores, creencias y formas de constituir mentalmente una sociedad, es decisiva en la producción y las formas de estas tecnologías clave de nuestros paradigmas”. Cfr. “La dimensión cultural”, *ob. cit.*, p. 7.

²⁸ “Informacionalismo, redes y sociedad red”, *ob. cit.*, p. 59.

²⁹ Nos referimos a una de las dimensiones culturales de Internet que se basa en el asociacionismo en comunidades virtuales concebidas como espacios “de libertad donde, a escala mundial, se podían construir formas alternativas de vida, de comunicación y, en último término, de política”. Cfr. CASTELLS, M. “La dimensión cultural”, *ob. cit.*, p. 9.

³⁰ COTINO HUESO, L. “Un intento de respuesta a muchas de las dudas que presenta cada día internet respecto de las libertades de expresión y de información”, en COTINO HUESO, L. (Coord.) *Libertad en internet*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006, p. 27.

³¹ PÉREZ LUÑO, AE. *Los derechos humanos*, *ob. cit.*, p. 122.

³² BERNETE, F. “Usos de las TIC”, *ob. cit.*, p. 100.

³³ ECHEVERRÍA, J. *Conferencia Sociedad y Nuevas Tecnologías*, *ob. cit.*

1.2. La ciudadanía digital como paradigma antropológico de la Sociedad Red

Las transformaciones a que ha dado lugar el desarrollo de entornos virtuales 2.0 y de las nuevas tecnologías de la comunicación a ellas inherentes que han dado lugar a un nuevo concepto de ciudadanía. A este respecto debe ser tenido en consideración que, a lo largo de la historia, esta noción ha sido forjada bajo la frecuente confusión entre dos conceptos que aparecen en la discusión: la ciudadanía concebida como condición legal, es decir, la plena pertenencia a una comunidad política o a una determinada circunscripción territorial mediante la adquisición de la nacionalidad; y la ciudadanía entendida como actividad-deseable de ciudadano, según la cual la extensión y calidad de la propia ciudadanía depende de mi participación activa en la vida política, social y cultural de aquella comunidad³⁴. Ahora bien, ya en el mundo clásico sí bien el reconocimiento jurídico del status de ciudadano dentro de la comunidad era el requisito imprescindible para que el individuo fuese considerado miembro de pleno derecho de la polis³⁵ pero, a su vez, desde el punto de vista moral, sólo se consideraba “buenos ciudadanos” a quienes participan activamente en la vida pública de la ciudad³⁶. La propia obra de Aristóteles evidencia que, ya incluso en esta época, no era ni el origen ni la residencia lo que convertía en una persona en ciudadana, sino su actitud cívica y política³⁷.

El devenir de los tiempos no ha hecho más que confirmar que, en la actualidad, el concepto de ciudadanía no se idéntica, única y exclusivamente, con la condición jurídica de pertenencia a un determinado Estado. En efecto, el concepto moderno de ciudadanía se atribuye a Marshall, según el cual “la ciudadanía consiste esencialmente en asegurar que cada cual sea tratado como un miembro pleno de una sociedad de iguales. La manera de asegurar este tipo de pertenencia a todos los individuos en un espacio geográfico-determinado, con absoluta independencia de su nacionalidad de origen, consiste en otorgar a los individuos un número

³⁴ KYMLISCKA, W. y NORMAN, W. “El retorno del ciudadano. una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”, en *AGORA* n. 7, 1997, p. 5.

³⁵ ZAPATA-BARRERO, R. *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*, Antrophobs Editorial, Barcelona, 2001, pp. 15-16.

³⁶ MANUEL ROBLES, J. *Ciudadanía digital. Una introducción a un nuevo concepto de ciudadano*, Editorial UOC, Barcelona, 2009, p. 12.

³⁷ ZAPATA-BARRERO, R. *Ciudadanía, democracia, ob. cit.*, p. 12.

creciente de derechos de ciudadanía. En concreto, Marshall divide estos derechos en tres categorías: 1) Los derechos civiles que aparecen en el siglo XVIII fruto de la Revolución francesa en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos de 1789; 2) Los derechos políticos que emergen en el siglo XIX como consecuencia del nacimiento del Estado Liberal; y 3) Los derechos sociales que se establecen en el siglo XX fruto del nacimiento del Estado Social y de Derecho³⁸. La noción de ciudadanía propuesta por este autor es una de las acepciones que tiene la expresión ciudadano en la edición vigente del Diccionario de la Real Academia Española: "Habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país"³⁹.

Marshall considera que la más plena expresión de la ciudadanía requiere la existencia de un modelo político de Estado del bienestar liberal-democrático, en donde las instancias públicas aseguren que cada integrante de la sociedad se sienta como un miembro pleno, capaz de participar activamente y de disfrutar, en igualdad de condiciones, de la vida en común⁴⁰. Y, sobre todo, en aquellas sociedades contemporáneas plurales desde el punto de vista cultural, cuyas estructuras han sufrido profundos cambios como consecuencia de factores extrínsecos como, por ejemplo, el fenómeno migratorio que ha provocado que en ellas convivan nacionales procedentes de diferentes países y culturas⁴¹. Para que todos ellos sean auténticos ciudadanos de la sociedad de acogida, es necesario que las instancias públicas les garanticen el pleno disfrute de sus derechos civiles y sociales que los nacionales y que puedan participar, con igualdad de oportunidades, en las esferas política, social y cultural del país de que se trate⁴².

De este modo, el ciudadano como miembro de la sociedad, establece relaciones con las diferentes instancias del gobierno, la administración y

³⁸ *Citizenship and social class and other essays*, Cambridge University Press, Cambridge, 1950, pp. 46-75.

³⁹ La edición vigente del Diccionario de la Real Academia Española puede ser consultada on line a través del link: <http://rae.es/recursos/diccionarios/drae>

⁴⁰ *Citizenship and social class*, ob. cit., pp. 46-75.

⁴¹ FERNÁNDEZ-CORONADO, A. SUÁREZ PERTIERRA, G. *Identidad social, pluralismo religioso y laicidad del Estado*, Fundación Alternativas, Madrid, 2013, p. 27-28

⁴² ZAPATA-BARRERO, R. *Ciudadanía, democracia*, ob. cit., pp. 3-4.

la comunidad en general, que, con él, construyen el imaginario de ciudad. Bajo estas condiciones, se agrupa y es acogido por instituciones que le representan y favorecen el cumplimiento de sus derechos y de sus deberes al tiempo que contribuye activamente en la vida del país mediante su participación en actos públicos. Ahora bien, junto a este modelo tradicional de ciudadanía, el desarrollo de la sociedad red gracias a entornos virtuales 2.0 ha favorecido que cualquier individuo, sea de la nacionalidad que sea, pueda dirigirse con más facilidad a las instancias públicas y participar, en suma, en la esfera socio política del país desde cualquier ordenador personal con conexión a Internet⁴³, sin necesidad de tener que acudir a espacios físicos o manifestarse públicamente para ser atendido o para participar activamente en los asuntos que conciernen al devenir socio político del país⁴⁴. Pero resulta, además, que la expansión a nivel global de la sociedad red no sólo se ha limitado a facilitar la interacción de los ciudadanos con las instancias públicas, sino que, además, desde el punto de vista de la esfera de la ética pública, la Web 2.0 ha generado "un espacio para el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria. Los ciberciudadanos, por las inmensas posibilidades de intercomunicación que ofrece la red, se hallan predispuestos a considerarse miembros de la comunidad del género humano. De este modo [la sociedad red] se presenta como un ámbito de la vida política asentado sobre unos valores morales que, por primera vez en la historia, pueden fundarse en la experiencia de necesidades y aspiraciones compartidas a escala planetaria. El protagonismo actual adquirido por las Redes Sociales puede contribuir muy eficazmente a la difusión de valores morales colectivos. Estos valores reflejan las aspiraciones y preferencias de un número creciente de internautas, que elaboran y comunican sus pautas éticas en la sociedad global"⁴⁵.

Las comunidades virtuales 2.0 permiten a los usuarios satisfacer las necesidades necesarias para la salvaguarda de sus propias señas de identidad personal, mejorar las condiciones de calidad de vida de sus integrantes y, sobre todo, mantener sus vínculos sociales sin limitaciones

⁴³ PÉREZ LUÑO, AE. *¿Ciberciudadaní@ o ciudadaní@.com?*, GEDISA Editorial, Barcelona, 23004, pp. 73-80.

⁴⁴ GALINDO, JA. "Ciudadanía digital", en *Signo y Pensamiento*, n. 54 (XXVIII), 2009, p. 170.

⁴⁵ Cfr. *Los derechos humanos, ob. cit.*, p. 66.

geográficas ni fronteras. Las Redes on line constituyen un gran apoyo emocional al sujeto y también un gran apoyo institucional pues, en la actualidad, la Red facilita el acceso a servicios y bienes básicos para el libre desarrollo de la personalidad de los individuos⁴⁶. Y, lo más importante, la participación activa en las mismas genera, a su vez, un sentimiento de pertenencia, de identidad comunitaria en suma, pues "lo que nos permite definir si estamos en frente de una comunidad no es el conjunto de instituciones creadas, sino el conocimiento del complejo de relaciones y vínculos sociales que se establecen entre los miembros"⁴⁷. De ahí que, en la actualidad, los entornos virtuales 2.0 no son solamente ni principalmente una tecnología, sino que ha facilitado el desarrollo de nuevas formas culturales concebidas como formas de ser mentalmente de la sociedad. A través de ellos, los individuos pueden desarrollar algunas facetas de su personalidad en un marco de libertad donde, a escala mundial, construyen formas alternativas de vida, de comunicación y, en último término, de política⁴⁸.

El Ciberespacio constituye así un crisol cultural no totalizante que es fiel reflejo de la diversidad inherente a la propia humanidad⁴⁹. Pues, como había afirmado Pierre Lèvy: "Este universal da acceso a un goce de lo mundial, a la inteligencia colectiva en el acto de la especie. Nos hace participar más intensamente en la humanidad viva, pero sin que ello sea contradictorio, al contrario, con la multiplicación de singularidades"⁵⁰ propias de cada ser humano en particular. La sociedad red es, ante todo, una comunidad política y cultural universal que se construye entre todos, desde cualquier parte del mundo⁵¹, que no conoce de nacionalidades, ni

⁴⁶ LLANOS, RA. y OROZCO, CM. "Las redes sociales ¿para qué?", en *Psicología desde El Caribe*, n. 2-3, 1999, p. 119.

⁴⁷ AMAR, J. "Infancia y calidad de vida", en *Investigación y Desarrollo*, n. 3, 1999, p. 148.

⁴⁸ CASTELLS, M. "La dimensión cultural", *ob. cit.*, pp. 8-9.

⁴⁹ De ahí que, hoy por hoy, reconocer que las TIC's 2.0 son motores que penetran en todos los ámbitos de la actividad humana, que están presentes en los cambios culturales y socioeconómicos que están teniendo lugar en las estructuras sociales contemporáneas es tan necesario como reconocer la importancia de la búsqueda de identidad en el curso de esta nueva Era de la historia de la humanidad. Vid. RUEDA ORTIZ, R. "Nuevas tecnologías de la información. Del fuego prometeico a la Tecnodemocracia", en *Revista Educación y Pedagogía*. vol. XIV (33), 2002, p. 62.

⁵⁰ *Cibercultura*, *ob. cit.*, pp. 92-93.

⁵¹ GALINDO, JA. "Ciudadanía", *ob. cit.*, p. 170.

de diferencias basadas en sus señas de identidad socio-culturales⁵². La expansión de la sociedad red ha dado lugar, en suma, a un crisol universal intercultural que es fruto “de la convivencia cultural y las emergentes nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC). Con ello, se produce aquel anhelado deseo del contacto cultural donde se establece una sutil, pero fundamental, conciencia de la convivencia”⁵³.

La participación en la Red 2.0 como contexto universal no totalizan- te de ha dado lugar, a su vez, a una nueva dimensión del concepto de ciudadanía propuesto por Marshall: nos referimos a la ciudadanía digital⁵⁴. Hoy por hoy, los ciberciudadanos participan activamente en la vida cultural y política tanto del país en el que residen físicamente⁵⁵ como en los asuntos de interés general que afectan al mundo entero, a través del empleo de las TIC’s⁵⁶. A través de ellas y, muy particularmente, de las Redes Sociales on line los ciudadanos digitales ponen de manifiesto sus ideas, pensamientos o convicciones acerca temas de interés global como la paz, los asuntos ambientales y los problemas de las minorías, independientemente que les afecten o no de modo particular. Suelen pertenecer a varios grupos virtuales de índole político, cultural y/o social sin necesidad de tener que adscribirse de manera permanente a todos ellos. Y la naturaleza universal e intercultural de internet hace posible que este tipo de ciudadanos puedan apoyar en tiempo real a distintas causas políticas, sociales o culturales que están aconteciendo

⁵² CASTELLS, M. “La dimensión cultural”, *ob. cit.*, p. 8.

⁵³ Pues frente a la tradicional concepción de multiculturalidad concebida como la coexistencia de un espacio geográfico dado de ciudadanos y/o colectivos con señas de identidad culturales diferenciadas, la riqueza cultural subyacente a la sociedad red ha dado lugar a una nueva idea de encuentro y diálogo intercultural entre los ciudadanos, en la medida en que su participación activa en la misma les permite “conocer lo más inmediato y lo ajeno, ahora bien, con la posibilidad de contrastar, de establecer un conflicto entre lo uno y lo otro, a propósito de la realidad en que nos desenvolvemos y en la que se encuentran los que piensan, sienten y actúan al otro lado de nuestro territorio”. Cfr. AMAR, V. “Cibercultura y educación”, en *Revista EDUCAR*, n. 23, 2002, p. 78.

⁵⁴ En este sentido, la sociedad red o ciberespacio se ha convertido actualmente en el paradigma de la “comunicación interactiva, recíproca, comunitaria e intercomunitaria, el ciberespacio como horizonte del mundo virtual vivo, heterogéneo e intotalizador en el que cada ser humano puede participar y contribuir”. Cfr. LÉVY, P. *Cibercultura*, *ob. cit.*, p. 99.

⁵⁵ PÉREZ LUÑO, AE. *¿Ciberciudadaní@?*, *ob. cit.*, pp. 82-84.

⁵⁶ PÉREZ LUÑO, AE. *Los derechos humanos*, *ob. cit.*, p. 80.

en diferentes puntos de la geografía mundial, sin verse expuestos a los riesgos ni a las limitaciones propias de dicha aspiración propias del contexto analógico donde están teniendo lugar⁵⁷. La participación activa y sin condicionamientos externos en estas u otras acciones ideológico-culturales es lo que sirve, a su vez, para reforzar su sentimiento de pertenencia plena, responsable y solidaria a una determinada sociedad o, incluso, a la comunidad política universal⁵⁸ como característica esencial del moderno concepto de ciudadanía elaborado por Marshall a mediados del pasado siglo.

2. LIBERTAD DE CONCIENCIA COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO DE ACCESO AL CIBERESPACIO

La adquisición del estatus de ciudadano digital requiere que los individuos hayan adquirido las competencias, las destrezas y las habilidades básicas para conocer y manejar, el lenguaje, el discurso y las herramientas de comunicación propias de los entornos virtuales 2.0. Y son precisamente los jóvenes u adolescentes de nuestros días que han aprendido a utilizar, de manera espontánea y natural, a través de este tipo de tecnologías en sus rutinas y actividades diarias. De ahí que se les conozca con la denominación de nativos digitales y que conforman los miembros de la denominada Generación@ como paradigma de la ciudadanía digital⁵⁹. Los nativos digitales hacen uso de Internet como una herramienta básica de relación social y de conformación de la identidad personal, forman parte de un solo mundo, de una misma realidad, complementaria a los diferentes contextos físicos⁶⁰ donde tiene lugar la autodeterminación per-

⁵⁷ CARRILLO RODRÍGUEZ, J. "Tecnología y acción pública: una visión determinista", en *Opera*, n. 10, 2010, p. 16.

⁵⁸ Lo que, a su vez, puede producir resultados muy positivos sobre el diseño de las políticas legislativas que atañen a estas materias, si los gobernantes del país de que se trate se hacen eco del sentir social de la ciudadanía manifestado a través de las TIC's y/o de las Redes Sociales on line. Vid. WINNER, L. "Dos visiones de la civilización tecnológica (Traducción de Marta Domínguez Folgueras)", en LÓPEZ CEREZO, J. y SÁNCHEZ RON, JM. (Eds.) *Ciencia, tecnología, sociedad y cultura en el cambio de siglo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 64.

⁵⁹ La distinción entre nativos e inmigrantes digitales fue acuñada por PRENSKY a principios del siglo XXI. Vid. "Digital Natives, Digital Immigrants", en *On the Horizon*, vol. 9 (5), 2001, pp. 1-2.

⁶⁰ BERNETE, F. "Usos de las TIC", *op. cit.*, p. 100.

sonal⁶¹. En este sentido, el Consejo de Estado Francés publicó el Informe "Internet et les réseaux numériques" donde constataba que "Internet et les réseaux numériques, c'est avant tout un nouvel espace d'expression humaine, un espace international qui transcende les frontières, un espace décentralisé qu'aucun opérateur ni aucun État ne maîtrise entièrement, un espace hétérogène où chacun peut agir, s'exprimer et travailler, un espace épris de liberté"⁶².

El legislador español de finales del pasado siglo también se ha hecho eco de esta realidad. En diciembre de 1999 el Senado aprobó el Informe elaborado por la Comisión Especial sobre Redes Informáticas que ponía de manifiesto que "la Red es un espacio de encuentro e intercambio en libertad, sin fronteras ni límites, abierto y universal, en el que se va a desarrollar la sociedad del Siglo XXI. Es la plaza pública —el ágora— de la comunidad global"⁶³. Los profundos cambios que ha generado Internet en las estructuras sociales contemporáneas de nuestros días⁶⁴ han dado lugar a "un reforzamiento de los valores cívicos y nuevas formas de ejercicio de los derechos y pueden contribuir a un reforzamiento del tejido participativo de las sociedades democráticas"⁶⁵. En particular, como ya pusiera de manifiesto hace unas décadas el TC alemán, los avances tecnológicos aplicados a la sociedad de la información han ejercido una gran influencia sobre los derechos inherentes al libre desarrollo de la personalidad, dando lugar a "una imagen total y pormenorizada de la persona respectiva —un perfil de la personalidad—, incluso en el ámbito de su intimidad, convirtiéndose así el ciudadano en "hombre de cristal"⁶⁶. Así ha

⁶¹ COTINO HUESO, L. "Un intento de respuesta a muchas de las dudas que presenta cada día internet respecto de las libertades de expresión y de información", en COTINO HUESO, L. (Coord.) *Libertad en internet*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006, p. 27.

⁶² THERY, JF. y FALQUE PIERROTIN, I. *Internet et les réseaux numériques: étude adoptée par l'Assemblée générale du Conseil d'Etat le 2 juillet 1998*, La Documentation Française, París, 1998, p. 7.

⁶³ N. 4.2 del Informe de la Comisión Especial sobre Redes Informáticas aprobado por el Pleno del Senado el 17 de diciembre de 1999 (BOCG, Senado, Serie I, n. 812 de 27 de diciembre de 1999).

⁶⁴ TERUEL LOZANO, GM. "Apuntes generales sobre la libertad de expresión en Internet", *Anales de Derecho*, vol. 28, 2010, p. 123.

⁶⁵ Cfr. PÉREZ LUÑO, AE. *Los Derechos Humanos*, ob. cit., p. 42.

⁶⁶ FJ. A.II de la STC de Alemania de 15 de diciembre de 1983.

Sobre un resumen en castellano de los fundamentos jurídicos más relevantes de esta sentencia traducidos al castellano vid. SCHWABE, J. (Compilador) *Jurisprudencia del*

sucedido, entre otros, con el derecho a la libre formación de la conciencia cuyo contenido se ha visto enriquecido y reforzado, a nuestro juicio, como consecuencia del acceso a Internet por parte de los ciudadanos.

El derecho de acceso al Ciberespacio ha sido contemplado como uno de los derechos básicos y fundamentales de los ciudadanos por la Comisión Especial sobre Redes Informáticas⁶⁷. Obviamente, este derecho fundamental de nueva generación no se encuentra consagrado expresamente entre el elenco de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos consagrados en la CE. Y, en relación con este particular, una buena parte de la doctrina española defiende que el derecho de acceso a las Red es una manifestación nueva de las libertades de expresión y el derecho a la información consagrados en el art. 20.1 del TC⁶⁸. Y, en este sentido, resulta indudable que, en el siglo XXI, el acceso a Internet es una exigencia básica para que los ciudadanos puedan emitir juicios de valor sobre una determinada cuestión y recibir información sobre hechos de trascendencia pública a tiempo real⁶⁹ integrándose, por ello precisamente, en el objeto material de protección de ambos derechos fundamentales respectivamente⁷⁰. Ahora bien, no se puede olvidar que la Red también es un canal de transmisión de las ideas, opiniones y creencias o recibir información acerca hechos sensibles para la conciencia de los ciudadanos⁷¹. Así pues, ya bajo esta perspectiva, el derecho de acceso a Internet a todos los individuos constituye en realidad una manifestación específica de la libertad ideológica más cuando constituye, junto a la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, el fundamento del reconocimiento constitucional de la libertad de expresión y del derecho a la información según la doctrina del TC⁷².

Tribunal Constitucional Alemán. Extractos de las sentencias más relevantes (Traducido por Marcela Anzola Gil y Emilio Maus Ratz), KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG, Berlín, 2009, pp. 95-102.

⁶⁷ Apartado I del n. 4.2 del Informe de la Comisión Especial sobre Redes Informáticas, *ob. cit.*

⁶⁸ Sobre un análisis de esta posición doctrinal vid. TERUEL LOZANO, GM. "Apuntes generales sobre la libertad", *ob. cit.*, pp. 124-128.

⁶⁹ FERNÁNDEZ, ESTEBAN, ML. "La libertad de expresión e Internet", *Nueva Revista*, n. 64, 1999, pp. 79-81.

⁷⁰ LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D. *Derecho de la Libertad*, Tomo II, pp. 226-227.

⁷¹ PÉREZ LUÑO, AE. *Los Derechos Humanos*, *ob. cit.*, p. 66.

⁷² Según el TC, "la libertad ideológica está reconocida en el art. 16.1 de la Constitución, por ser fundamento, juntamente con la dignidad de la persona y los derechos invio-

El acceso y la utilización de los servicios que ofrece actualmente el Ciberespacio estimulan la capacidad de relacionarnos con los demás, de conocer mejor a los otros y de que los otros nos conozcan mejor. Frente a otros mass media más tradicionales, el acceso a las tecnologías de la Sociedad Red refuerza las capacidades individuales de comunicación social con los demás⁷³, de participación activa y creativa en la vida política, económica, social y cultural⁷⁴ y de formación de sus propias ideas, opiniones y creencias acerca los demás y el mundo que le rodea gracias al acceso a un número casi ilimitado de informaciones, conocimientos y experiencias, tanto propias como ajenas⁷⁵. "Facilita, en último extremo, la existencia del pluralismo democrático en cuanto concreto imprescindible para la efectiva realización de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad"⁷⁶. Desde este punto de vista, el derecho de acceso a Internet por parte de los particulares hunde sus raíces constitucionales es otra manifestación específica de la libertad ideológica consagrada en el art. 16.1 de la CE: el derecho a formar libremente la propia ideología o conciencia⁷⁷.

La configuración del derecho de acceso al Ciberespacio como manifestación específica de este derecho fundamental implica, en primer orden de ideas, que los poderes públicos competentes deberían "remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"⁷⁸ a través de su libre acceso a la Red. Mas cuando, como ha puesto de manifiesto el TC, la libertad ideológica o de conciencia posee "una di-

lables que le son inherentes, según se proclama en el art. 10.1, de otras libertades y derechos fundamentales y, entre ellos, los consagrados en el art. 20.1", cfr. FJ. 4 de la STC 20/1990, de 15 de febrero.

⁷³ PÉREZ LUÑO, AE. *Los Derechos Humanos, ob. cit.*, pp. 122-123.

⁷⁴ BALKIN, JM. "Digital Speech and Democratic Culture: A Theory of Freedom of Expression for the Information Society", *New York University Law Review*, n. 79 (I), 2004, p. 54.

⁷⁵ PÉREZ LUÑO, AE. *Los Derechos Humanos, ob. cit.*, p. 123.

⁷⁶ Cfr. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D. *Derecho de la Libertad*, Tomo II, p. 249.

⁷⁷ A este respecto, el TC ha dejado claro que: la libertad de conciencia, la cual supone no sólo el derecho a formar libremente la propia conciencia, sino también a obrar de modo conforme a los imperativos de la misma". Cfr. FJ. 6 de la STC 15/1982, de 23 de abril.

⁷⁸ En cumplimiento del mandato impuesto a los poderes públicos en el art. 9.2 del Texto constitucional.

mención externa... que se traduce en la posibilidad de ejercicio, inmune a toda coacción... de aquellas actividades que constituyan manifestaciones o expresiones del fenómeno [ideológico]... de las que se exige a los poderes públicos una actitud positiva”⁷⁹. También comporta, en segundo lugar, como ya había constatado la Comisión Especial sobre Redes Informáticas que “todas las personas tienen el derecho fundamental de acceder libremente a la Red, sin discriminación de sexo, condición, características físico-psíquicas, edad o lugar de residencia”⁸⁰. Pues de lo contrario, si se impusieran restricciones injustificadas a este entorno, en detrimento de algunos ciudadanos o de uno o algunos colectivos determinados, se produciría un menoscabo de su libertad ideológica y de su derecho a la participación en la vida socio-política-cultural nacional e internacional⁸¹. Y, en tercer lugar, si bien el derecho de acceso a Internet no es absoluto, en cuanto manifestación de un derecho fundamental, bajo el prisma de las libertades de expresión y del derecho a la información su ejercicio puede ser restringido en aras a la defensa de los derechos y libertades de los demás, “en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia” conforme a lo dispuesto en el art. 20.3 de la CE.

Mientras que, por el contrario, si como venimos defendiendo se trata de una manifestación específica de la libertad de conciencia, es preciso tener en cuenta la doctrina del TC de que el pleno disfrute de este derecho fundamental en condiciones de igual libertad por parte de todos los ciudadanos, ya sean mayores o menores de edad, matiz de suma importancia dado el objeto de estudio de este trabajo; se halla “indisolublemente unida al pluralismo político que, como valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico propugna la Constitución, exige la máxima amplitud en el ejercicio de aquélla y, naturalmente, no sólo en lo coincidente con la Constitución y con el resto del ordenamiento jurídico, sino también en lo que resulte contrapuesto a los valores y bienes que en ellos se con-

⁷⁹ Cfr. FJ. 4 de la STC 46/2001 de 15 de febrero.

⁸⁰ Apartado I del n. 4.2 del Informe de la Comisión Especial sobre Redes Informáticas, *ob. cit.*

⁸¹ Sobre las repercusiones que tiene para la libertad de conciencia la existencia de discriminaciones y desigualdades en el acceso a los medios de comunicación social vid. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D. *Derecho de la Libertad*, Tomo II, p. 249.

sagran, excluida siempre la violencia para imponer los propios criterios, pero permitiendo la libre exposición de los mismos en los términos que impone una democracia avanzada. De ahí la indispensable interpretación restrictiva de las limitaciones a la libertad ideológica y del derecho a expresarla, sin el cual carecería aquélla de toda efectividad”⁸².

3. EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA DE LOS NATIVOS DIGITALES A TRAVÉS DEL CIBERESPACIO COMO PARADIGMA DE LA CIBERCULTURA

3.1. *Los nativos digitales ante los derechos de la personalidad*

Los nativos digitales, por el mero hecho de ser personas⁸³, son titulares de derechos subjetivos⁸⁴ y, por tanto, de los derechos fundamentales y las libertades públicas inherentes al libre desarrollo de su personalidad⁸⁵. Si bien, la mayoría de ellos no dejan de ser menores de edad, por lo que el disfrute de sus derechos y libertades se encuentra condicionado por las capacidades intelectivas y volitivas y por el grado de madurez que van adquiriendo a lo largo de su devenir vital⁸⁶. El carácter progresivo del ejercicio de los derechos fundamentales por parte de los menores de edad ha sido plasmado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Pro-

⁸² Cfr. FJ. 5 de la STC 20/1990, de 15 de febrero.

⁸³ En este sentido, el art. 30 del Código Civil, tal y como ha sido modificado por obra de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (BOE n. 175 de 22 de junio de 2011), establece que: “La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno”.

⁸⁴ ASENSIO SÁNCHEZ, MA. *La patria potestad*, op. cit., p. 32.

⁸⁵ En este sentido, el TC ha afirmado con rotundidad que “es indiscutible que, en línea de principio, los derechos fundamentales y las libertades públicas son derechos individuales que tienen al fundamentales y las libertades públicas son derechos individuales que tienen al individuo por sujeto activo y al Estado por sujeto pasivo en la medida en que tienden a reconocer y proteger ámbitos de libertades o prestaciones que los Poderes Públicos deben otorgar o facilitar a aquéllos. Se deduce así, sin especial dificultad, del art. 10 C.E., que, en su apartado 1.º, vincula los derechos inviolables con la dignidad de la persona y con el desarrollo de la personalidad y, en su apartado 2.º, los conecta con los llamados derechos humanos”. Cfr. FJ 1 de la STC 64/1988, de 12 de abril.

⁸⁶ GARCÍA GARNICA, MC. *El ejercicio de los derechos de la personalidad del menor no emancipado. Especial consideración al consentimiento a los actos médicos y a las intromisiones en el honor, la intimidad y la propia imagen*, Thomson-Aramzadi, Pamplona, 2004, p. 77.

tección Jurídica del Menor (en adelante LOPJM)⁸⁷, cuyo Preámbulo deja claro que: "El ordenamiento jurídico, y esta Ley en particular, va reflejando progresivamente una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás... la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección a la infancia es promover su autonomía como sujetos. De esta manera podrán ir construyendo progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro. Este es el punto crítico de todos los sistemas de protección a la infancia en la actualidad. Y, por lo tanto, es el reto para todos los ordenamientos jurídicos y los dispositivos de promoción y protección de las personas menores de edad. Esta es la concepción del sujeto sobre la que descansa la presente Ley: las necesidades de los menores como eje de sus derechos y de su protección". El objetivo material de esta Ley consiste en garantizar, en suma, el libre desarrollo de la personalidad de los menores de 18 años⁸⁸ a lo largo de su proceso biológico de crecimiento⁸⁹ reconociéndoles, progresivamente, autonomía para ejercitar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución cuyo contenido debe ser interpretado, entre otros Tratados Internacionales ratificados por España, conforme a lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 y en la Carta Europea de los Derechos del Niño de 8 de julio de 1992⁹⁰ que constituyen, a juicio del TC, "el estatuto jurídico mínimo indisponible de los menores en el territorio nacional"⁹¹.

Uno de los derechos fundamentales que forman parte integrante de dicho estatuto jurídico y que reviste especial relevancia para el desarro-

⁸⁷ BOE n. 15 de 17 de enero de 1996.

⁸⁸ En este sentido, el art. 1 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor establece que: "La presente Ley y sus disposiciones de desarrollo son de aplicación a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad".

⁸⁹ Como ha advertido la doctrina, la Ley "no enumera todos los derechos del menor, sino sólo aquellos en los que la condición de menor de su titular tiene especial incidencia". Cfr. ASENSIO SÁNCHEZ, MA. *La patria potestad, op. cit.*, p. 33.

⁹⁰ Art. 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

⁹¹ FJ 5 de la STC 141/2000, de 29 de mayo.

llo de la personalidad del menor a lo largo de su devenir vital es el de la libertad de conciencia⁹², reconocido expresamente en el art. 6 de la LOPJM⁹³, en el art. 14 de la Convención de los Derechos del Niño. Con arreglo a esta normativa los padres o representantes legales tienen derecho a orientar la formación integral de sus hijos o tutelados conforme a su propia ideología o conciencia y, al mismo tiempo, el derecho y el deber de cooperar para que los mismos ejerzan dicha libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral⁹⁴, “en consonancia a la evolución de sus facultades”⁹⁵. Potestades y obligaciones paternas que, en el marco constitucional vigente, adquieren un carácter eminentemente orientador y de acompañamiento, nunca de sustitución en el ejercicio de tales derechos⁹⁶; pero que resulta del todo fundamental para que los nativos digitales puedan disfrutar, con sentido de la responsabilidad, su libertad de conciencia en los entornos físicos donde se proyecta su vida social y, sobre todo, en los entornos virtuales 2.0 a través de los que se relacionan con los demás usuarios de Internet. Pues como ha advertido la doctrina, “el acceso masivo de menores a las nuevas tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y distintos medios de comunicación social, como vehículo de intercambio de opiniones, ideas y todo tipo de informaciones, ha generado la necesidad de garantizar de

⁹² ASENSIO SÁNCHEZ, MA. *La patria potestad*, op. cit., p. 33.

⁹³ En el ordenamiento jurídico español, como ha apreciado VALERIO HEREDIA, la libertad ideológica o de conciencia de los menores de edad también se encuentra reconocida expresamente en el art. 56 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de Menores (BOE). Vid. *Constitución, libertad religiosa*, op. cit., nota n. 56.

⁹⁴ Art. 6.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

⁹⁵ En este sentido, el art. 5 de la Convención de los Derechos del Niño establece que: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

⁹⁶ Aa este respecto, el TC ha dejado fuera de dudas que “los menores de edad son titulares plenos... de sus derechos a la libertad de creencias y a su integridad moral, sin que el ejercicio de los mismos y la facultad de disponer sobre ellos se abandonen por entero a lo que al respecto puedan decidir aquellos que tengan atribuida su guarda y custodia o... su patria potestad, cuya incidencia sobre el disfrute del menor de sus derechos fundamentales se modulará en función de la madurez del niño”. Cfr. FJ 5 de la STC 141/2000, de 29 de mayo.

manera efectiva los derechos fundamentales de la persona en general y de los menores en particular"⁹⁷.

3.2. *La libertad de conciencia de los nativos digitales y el Ciberespacio*

Como acabamos de ver, los nativos digitales disfrutaban de su libertad de conciencia gracias, sobre todo, a su participación activa en comunidades virtuales 2.0, término que fue acuñado por Rheingold en 1993 para referirse a las colectividades sociales emergidas on line para mantener discusiones públicas con vocación de permanencia en el tiempo, en base a sus ideas o sentimientos, formando redes de relaciones personales en el ciberespacio⁹⁸. Las comunidades virtuales son colectividades personales, en cuanto que son agrupaciones humanas basadas en intereses, ideas y valores compartidas por las personas que las integran y, algunas de ellas, se rigen por pautas comunes de comportamiento, se encuentran dotadas de sus propios mecanismos de organización interna⁹⁹ y ofrecen servicios de documentación, información y comunicación en función de las necesidades de los miembros que la integran¹⁰⁰. "Las redes nacen con

⁹⁷ HERAS HERNÁNDEZ, MM. "La protección jurídica del derecho al honor de los menores en Internet", en JORDÁ CAPITÁN, E. et. al. (Dir.) *Los derechos de la personalidad de los menores y las Nuevas Tecnologías*, El Derecho, Madrid, 2012, p. 8.

⁹⁸ "Virtual communities are social aggregations that emerge from the Net when enough people carry on those public discussions long enough, with sufficient human feeling, to form webs of personal relationships in cyberspace". Cfr. *The Virtual Community: Homesteading on the Electronic Frontier*, 1993, Introduction. La obra de RHEINGOLD puede ser consultada on line a través del link: <http://www.well.com/~hlr/vcbook/>

⁹⁹ Cfr. SALINAS, J. *Comunidades virtuales y aprendizaje virtual*, EDUTEC, 2003. Artículo presentado en el VI Congreso Internacional de Tecnología Educativa y NNNT aplicadas a la educación: Gestión de las TIC en los diferentes ámbitos educativos celebrado en la Universidad Central de Venezuela del 24 al 27 que puede ser consultado on line a través del link: <http://gte.uib.es/pape/gte/sites/gte.uib.es.pape.gte/files/Comunidades%20Virtuales%20y%20Aprendizaje%20Digital.pdf>

¹⁰⁰ PAZOS, M. et. al. *Comunidades virtuales: De las listas de discusión a las comunidades de aprendizaje*, EDUTEC, Venezuela, 2001. Trabajo presentado al Congreso Internacional de Tecnología, Educación y desarrollo Sostenible celebrado en Murcia del 17 al 19 de septiembre de 2001 que puede ser consultado on line a través del link: <http://www.uib.es/depart/gte/edutec01/edutec/comunic/TSE63.html>

clara y sana vocación de comunicar a las personas... haciendo que la red virtual que se crea se asemeje gráficamente a las calles, caminos, carreteras, autopistas del mundo entero¹⁰¹. Y como dijimos, la proliferación de las mismas a nivel global es lo que favoreció la aparición del Ciberespacio que, como también dijimos con anterioridad, es un entorno donde los individuos, a escala mundial, pueden construir libremente formas alternativas de vida, de comunicación y, en último término, de política¹⁰², de manera superpuesta y complementaria a las que desarrollan en el resto de contextos físicos o analógicos donde tiene lugar el libre desarrollo de sus relaciones sociales¹⁰³; "es la plaza pública —el ágora— de la comunidad global" La participación activa del nativo digital en el Ciberespacio le permite es actualmente el principal medio mediante el cual los nativos digitales están disfrutando con plenitud de su libertad ideológica, en la medida en que constituye un medio que facilita, en mucho, el pleno disfrute de su derecho a "participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa"¹⁰⁴.

Ahora bien, al igual que acontece en la realidad física, esta dimensión virtual del contexto social del nativo digital no se encuentra exenta de riesgos¹⁰⁵. Así, por citar algunos ejemplos, los usuarios de comunidades virtuales menores de edad pueden padecer adicciones desmesuradas a

¹⁰¹ BENDITO CAÑIZARES, MT. *La autorregulación: una alternativa para la protección de los "menores digitales"*, Ed. UNED, Madrid, 2012, p. 17.

¹⁰² CASTELLS, M. "La dimensión cultural de Internet", en *Andalucía Educativa*, n. 36, 2003, p. 9.

¹⁰³ Y en este sentido concedimos con las consideraciones de ECHEVERRÍA de que: "El espacio electrónico se superpone a los restantes espacios sociales, y en concreto a los espacios geográficos, políticos y urbanos. Si llamamos primer entorno al campo (E1) y segundo entorno a la ciudad (E2), el espacio electrónico puede ser denominado •tercer entorno• (E3), Es muy importante subrayar que el espacio electrónico E3 no sustituye a los otros dos, sino que se superpone a ellos". Cfr. "Educación y nuevas tecnologías: el Plan Europeo E-Learning", en *Revista de Educación*, n. extraordinario, 2001, p. 202.

¹⁰⁴ Se trata de uno de los derechos básicos del menor de conformidad con lo establecido en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

¹⁰⁵ En este sentido nos parece muy sugerente la apreciación metafórica de que una red virtual se asemeja "gráficamente a las calles, caminos, carreteras, autopistas del mundo entero. Y como en cualquier carretera, avenida, paseo o plaza real hay evidentes riesgos si no se ponen las señales adecuadas, por ejemplo para respetar el paso de personas, para evitar que en ellas la circulación sea libre del todo, sin consi-

este tipo de tecnologías de comunicación social, acceso a contenidos inapropiados o, incluso, pueden ser víctimas de acoso por parte de otros usuarios de su misma o diferente edad o de redes organizadas¹⁰⁶ que, bajo suplantaciones de identidad de personajes famosos o mediante perfiles falsos pero llamativos, contactan dolosamente con menores con el ánimo de captar su atención y, posteriormente, forzarles a llevar a cabo actividades ilícitas¹⁰⁷. Riesgos que, eso sí, no son específicos única y exclusivamente del Ciberespacio sino que, en la mayoría de los casos, son comunes o bastantes similares a los que debe afrontar cotidianamente el menor en los diferentes entornos físicos donde también se proyecta su vida social¹⁰⁸. A modo de principio general, la práctica mayoría de los

deración a los espacios que se van a atravesar o a las personas que van a circular". Cfr. BENDITO CAÑIZARES, MT. *La autorregulación*, op. cit., pp. 17-18.

¹⁰⁶ PÉREZ LUÑO, AE. *Los Derechos Humanos*, op. cit., pp. 124-126.

¹⁰⁷ *Estudio sobre hábitos seguros*, op. cit., pp. 11-12.

¹⁰⁸ Adviértase que, desde hace décadas, los menores han estado y están expuestos en la realidad física a riesgos similares a los que pueden encontrarse actualmente en Internet en general y en redes Sociales on line en particular. Así, por citar algunos ejemplos, hace años el menor también podía tener fácil acceso a contenidos inapropiados a su edad que, desde hace décadas, vienen siendo divulgados mediante medios de comunicación social más tradicionales como la prensa o la televisión sin que ello haya hubiese tenido el mismo impacto negativo que la desmesurada alerta social que provoca actualmente el acceso al mismo tipo de contenidos on line. Sobre el acceso por parte de menores a este tipo de contenidos en mecanismos tradicionales de comunicación audiovisual vid. BENDITO CAÑIZARES, MT. *La autorregulación*, op. cit., p. 46. Los menores podían padecer adicciones desmesuradas a videojuegos más tradicionales, es decir, sin opción a jugar on line; que habían sido desarrollados y distribuidos al público en general desde principios de los años setenta por diferentes compañías mucho antes de que tuviese lugar la expansión de Internet a nivel global. Sobre esta cuestión vid. LLINARES PELLICER, MC. "Los videojuegos: ¿Afición y/o Adicción?", en *Revista de Análisis Transaccional y Psicología Humanista*, n. 57, 2007, pp. 228-258. Algunos niños o adolescentes siempre han sido víctimas de acosos o maltratos por parte de otros compañeros en el entorno escolar o Bullying por lo que el acoso o maltrato al resto de compañeros mediante el uso de las TIC's o Cyberbullying no es una realidad social nueva que ha nacido como consecuencia del uso de redes Sociales on line por parte de menores de edad sino que se trata, más bien, de un subtipo específico de aquella figura delictiva que tradicionalmente viene teniendo lugar en el ámbito escolástico. Sobre un análisis en profundidad de las semejanzas y diferencias de ambas formas de acoso o maltrato a menores de edad vid. MORA MERCHÁN, J. "Cyberbullying: Un nuevo reto para la convivencia en nuestras escuelas", en *Informació Psicològica*, n. 94, 2008, pp. 60-70. Y, finalmente, cabe reseñar que los menores de edad siempre han estado expuestos a ser físicamente captado

nativos digitales hacen frente a estas dificultades del día a día sin que repercutan, negativamente, en su personalidad, salvo en las de aquellos menores de edad que, por carecer de suficiente uso de razón y discreción de juicio, son incapaces para entender el verdadero alcance y significado de este tipo de hechos¹⁰⁹.

Al margen del entorno físico o virtual donde haya tenido lugar el riesgo, lo deseable es que el nativo digital, sea o no suficientemente maduro, trate de hacer frente a estas situaciones con ayuda de sus padres o cuidadores siempre que, eso sí, cumplan con los derechos y deberes inherentes a su patria potestad de modo que no interfieran, injustificadamente, en la libre formación de su ideología o conciencia¹¹⁰. En este sentido, el Tribunal recuerda que el debido respeto a este derecho fundamental del menor comporta que “el ejercicio de esas potestades por sus padres o tutores, o por quienes tengan atribuida su protección y defensa, se haga en interés del menor, y no al servicio de otros intereses, que por muy lícitos y respetables que puedan ser, deben postergarse ante el ‘superior’ del niño”¹¹¹. El respeto a dicho interés significa que, en estos supuestos, los representantes legales no sólo deben denunciar este hecho a la autoridad judicial competente para que adopte las medidas de seguridad oportunas¹¹², sino que, además, deben aconsejar y guiar al adolescente para que evite, por sí mismo, dejarse influenciar negativamente por los miembros de los grupos donde está desarrollando su personalidad¹¹³ y

por movimientos asociativos que llevan a cabo actividades ilícitas debido a que, por su falta de madurez y por su reclamo de independencia con respecto a sus padres o cuidadores, son sujetos que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad frente a este tipo de colectividades. A este respecto vid. ASENSIO SÁNCHEZ, MA. *La patria potestad*, *op. cit.*, p. 107.

¹⁰⁹ En este sentido, coincidimos plenamente con la consideración de que, ante este tipo de situaciones, muchos jóvenes maduran sin mayores conflictos y se desvinculan exitosamente de los usos y abusos juveniles. Pero cabe mencionar también aquellos que viven serias dificultades y que arrastran los problemas”. Cfr. BERANUY, M. y CARBONELL, X. “Entre marcianitos y avatares”, *op. cit.*, p. 131.

¹¹⁰ ASENSIO SÁNCHEZ, MA. *La patria potestad*, *op. cit.*, p. 107.

¹¹¹ FJ. 5 de la STC 141/2000, de 29 de mayo.

¹¹² Art. 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

¹¹³ Los representantes legales deben guiar al adolescente, por sí mismos o con la ayuda de profesionales capacitados, para que sea capaz de reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas o los posibles daños que puedan sufrir por parte del resto de los miembros de la asociación de que se trate, para que adopten, en función de su grado de madurez, todas las medidas que estén en sus manos para que no sean víctimas

para que evite ser captado por adultos o colectivos, físicos o virtuales, que llevan a cabo actividades ilícitas con menores de edad y para que, en su caso, dejen de relacionarse con este tipo de usuarios del Ciberespacio libre y voluntariamente¹¹⁴. Como advierte Valero Heredia, la adopción de este tipo de medidas disuasorias por parte de los padres no implica una restricción desproporcionada e innecesaria de la libertad de conciencia del nativo digital, pues las limitaciones impuestas al ejercicio de su derecho en los términos expuestos, adoptada en aras a proteger su interés en todo caso prevalente, se encuentran plenamente justificadas en el ordenamiento constitucional vigente¹¹⁵.

3.3. *La libertad de conciencia de los nativos digitales como paradigma de la Cibercultura*

El ejercicio activo y responsable de la libertad de conciencia de los nativos digitales a través del Ciberespacio, les permite participar activamente en la toma de decisiones que afectan a la vida política y civil de la sociedad, un entorno de encuentro de reconocimiento a sí mismos y de los demás, sus estilos de vida, reivindicaciones cívicas y políticas ya no sólo de quienes residen en el mismo Estado o localidad sino del mundo en general¹¹⁶, salvo con los nacionales de países como China, por citar un ejemplo, han bloqueado las comunicaciones más allá de sus fronteras a través de los servidores locales de acceso a la Web¹¹⁷. Salvo en estos

de actividades ilícitas que pongan en riesgo su integridad física o moral. Vid. RODRÍGUEZ, V. et. al. *Infancia, op. cit.*, p. 42.

¹¹⁴ Pues, de lo contrario, la intervención de los padres o cuidadores prohibiendo, tajantemente, que el menor se relacione con terceros a través de su participación en grupos físicos o redes on line mediante técnicas de desprogramación o técnicas basadas en la imposición coactiva de coacciones o amenazas constituiría, en mi opinión una injerencia injustificada y lesiva de la libertad ideológica o de conciencia del menor. Sobre el alcance de la intervención de los representantes legales del menor para hacer frente a a este tipo de situaciones en su entorno físico vid. ASENSIO SÁNCHEZ, MA. *La patria potestad, op. cit.*, p. 107.

¹¹⁵ *Constitución, libertad religiosa, op. cit.*, p. 104.

¹¹⁶ TASCÓN, M.-QUINTANA, Y. *Ciberactivismo, ob. cit.*, pp. 61 ss.

¹¹⁷ Así lo ha manifestado Barlow en su *Declaración de Independencia del Ciberespacio*: "Nuestras identidades no tienen cuerpo, así que; a diferencia de vosotros, no podemos obtener orden por coacción física. Creemos que nuestra autoridad emanará de la moral, de un progresista interés propio, y del bien común. Nuestras identidades pueden distribuirse

supuestos, se caracteriza por su carácter abierto, de libre acceso, para favorecer la libre comunicación global entre los ciudadanos¹¹⁸ que, desde el punto de vista de su dimensión cultural, está formado por transacciones, relaciones y pensamientos que se manifiestan a través de la Web, mediante un complejo entramado de comunicaciones que se reproducen a la vez en todas partes pero que, a su vez, no se encuentran localizadas en ningún espacio físico en particular¹¹⁹.

Las formas de socialización que están desarrollando los nativos digitales en el Ciberespacio no consisten solamente en informar o expresar una mera opinión o una simple idea sobre un determinado hecho o acontecimiento a los demás, sino que cada vez más frecuentemente son empleadas las mismas para manifestar emociones, sentimientos, convicciones y/o formas de expresión culturales que conforman la esencia de cada "yo" que se está comunicando con los demás internautas de la misma manera que lo hace en seno de su familia o grupo o colectivo al que pertenece¹²⁰. En este sentido, el carácter on line del medio no resta intensidad ni "humanidad" a las emociones que experimenta la conciencia del sujeto al expresarlas¹²¹, sino que es exactamente la misma que sentiría si las manifestara a los demás cara a cara en todos los ámbitos analógicos donde se proyecta su vida social o comunitaria. Este tipo de relaciones sociales no sólo no sustituyen a las que tengan lugar en los entornos analógicos, sino que en la mayoría de los casos favorecen que este tipo de encuentros se produzcan cada vez con más frecuencia¹²², una vez superadas las barre-

a través de muchas jurisdicciones. La única ley que todas nuestras culturas reconocerían es la Regla Dorada. Esperamos poder construir nuestras soluciones particulares sobre esa base. Pero no podemos aceptar las soluciones que estáis tratando de imponer... En China, Alemania, Francia, Rusia, Singapur, Italia y los Estados Unidos estáis intentando rechazar el virus de la libertad erigiendo puestos de guardia en las fronteras del Ciberespacio. Puede que impidan el contagio durante un pequeño tiempo, pero no funcionarán en un mundo que pronto será cubierto por los medios que transmiten bits".

¹¹⁸ CASTELLS, M. "Internet, libertad y sociedad: una perspectiva analítica". *Polis*, núm. 4, 2003, pp. 5 ss.

¹¹⁹ BARLOW, JP. *Declaración de Independencia*, ob. cit.

¹²⁰ APARICI, R. "Comunicación y Web 2.0". Aparici, R. (Coord.) *Conectados*, ob. cit., p. 28.

¹²¹ VÉLEZ MELO, JA. "Sabios digitales en territorios virtuales", *Miradas*, núm. 10, 2012, pp. 136 ss.

¹²² Y, de hecho, en la mayoría de los casos, las acciones de socialización que tiene lugar en la Web se encuentran sujetas a los mismos patrones y dinámicas de actividad que

ras espacio temporales¹²³. La autodeterminación personal en el Ciberespacio puede tener lugar individual o colectivamente a través de grupos creadas en los propios entornos virtuales 2.0¹²⁴ por quienes comparten las mismas áreas de interés, creencias, tradiciones costumbres en común etc... expresión de la dimensión comunitaria que también caracteriza a la cultura digital¹²⁵, cuyo régimen de funcionamiento interno se rige por las mismas o similares normas estatutarias o reglas de conducta propias de las diferentes colectividades que conforman una sociedad plural¹²⁶.

El progresivo aumento de este tipo de interacciones en Internet por parte de las nuevas generaciones ha favorecido la construcción de la Cibercultura como realidad social cada vez más rica y plural, en la que día a día participan un mayor número de ciudadanos, nativos o inmigrantes digitales. La gran mayoría de internautas no sólo expresas sus opiniones o juicios de valor sobre hechos concretos a través de los entornos virtuales, sino que cada vez son más participar activamente en este tipo de entornos, individual o colectivamente, para manifestar sus ideales, convicciones y/o formas de expresión cultural mediante aplicaciones que permiten socializarse en el mismo sentido con personas pertenecientes a culturas diversas¹²⁷, independientemente del lugar o país de su residencia. Como ya había advertido Delgado Ruiz hace unas décadas, los encuentros interculturales que tiene lugar en la Web dan lugar a "verdaderas nuevas

las acciones de socialización de los individuos en los diferentes ámbitos de la vida real donde tiene lugar su autodeterminación personal. Vid. TASCÓN, M.-QUINTANA, Y. *Ciberactivismo*, ob. cit., pp. 258 ss.

¹²³ LEVY, P. *Cibercultura*, ob. cit., pp. 100 ss.

¹²⁴ "Este tipo de comunidades son colectividades personales, en cuanto que son agrupaciones humanas basadas en intereses, ideas y valores compartidas por las personas que las integran y, algunas de ellas, se rigen por pautas comunes de comportamiento, se encuentran dotadas de sus propios mecanismos de organización interna y ofrecen servicios de documentación, información y comunicación en función de las necesidades de los miembros que la integran". Cfr. FERNÁNDEZ-CORONADO, A.-PÉREZ ÁLVAREZ, S. "La libre formación de la conciencia del menor a través de Internet". PÉREZ ÁLVAREZ, S. et. al. (Dir.) *Menores e Internet*, THOMSON REUTERS ARANZADI, Pamplona, 2013, p. 191.

¹²⁵ LEVY, P. *Cibercultura*, ob. cit., pp. 103 ss.

¹²⁶ Y, de hecho, "las multitudes conectadas llevan tiempo arrebatando a las elites narradoras (medios) los mecanismos (canales y códigos) para la construcción de la Realidad y han erosionado la legitimidad, con notable ayuda de los poderes políticos y económicos". Cfr. TASCÓN, M.-QUINTANA, Y. *Ciberactivismo*, ob. cit., p. 253.

¹²⁷ LEVY, P. *Cibercultura*, ob. cit., pp. 215 ss

formas de etnicidad, ya no basadas, como hasta entonces, en vínculos religiosos, idiomáticos, territoriales o histórico tradicionales, sino mucho más en parámetros estéticos y escenográficos compartidos en redes comunicacionales en común y en la apropiación del tiempo y del espacio por medio de un conjunto de estrategias de ritualización permanentemente activadas. Se está ante grupos humanos integrados cuyo criterio de reconocimiento intersubjetivo... se funda en un concierto entre conciencias¹²⁸. Los diálogos e intercambios interculturales que están desarrollando los nativos digitales en el Ciberespacio nacen de sentimientos o emociones tan intensos y enriquecedores como los que tiene lugar en la vida real, en la medida en que emergen de la esencia de la identidad personal, de la propia ideología o conciencia; y se rigen, en la mayoría de los casos, por el régimen de libertad que caracteriza a la cultura digital¹²⁹, para actuar conforme a las propias ideas, convicciones o creencias, esto es, en base a la libertad de conciencia del nativo digital que, por ello precisamente, se erige como el paradigma constitucional de la Cibercultura latente en la sociedad española contemporánea¹³⁰.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

La expansión de Internet como contexto universal no totalizante de ha dado lugar, a su vez, a una nueva dimensión del concepto de ciudadanía propuesto por Marshall: nos referimos a la ciudadanía digital. Los ciudadanos digitales participan activamente en la vida cultural y política tanto del país en el que residen físicamente como en los asuntos de interés general, gracias al uso que realizan de las TIC's, mediante las cuales ponen de manifiesto sus ideas, pensamientos o convicciones sobre cuestiones de interés general como la paz, los asuntos ambientales

¹²⁸ Cfr. *Ciudad líquida, ciudad interrumpida: la urbs contra la polis*, Universidad de Antioquía, Antioquía, 1999, p. 118.

¹²⁹ Pues como ha manifestado CASTELLS "Internet, en nuestro tiempo, necesita libertad para desplegar su extraordinario potencial de comunicación y de creatividad. Y la libertad de expresión y de comunicación ha encontrado en Internet su soporte material adecuado. Pero tanto Internet, como la libertad, sólo pueden vivir en las mentes y en los corazones de una sociedad libre, libre para todos, que modele sus instituciones políticas a imagen y semejanza de su práctica de libertad". Fr. CASTELLS, M. "Internet, libertad y sociedad", *ob. cit.*, p. 16.

¹³⁰ LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D. *Derecho de la libertad de conciencia I*, *ob. cit.*, pp. 17 ss.

y los problemas de las minorías, independientemente que les afecten o no de modo particular. De ahí que el fundamento último de esta nueva forma de autodeterminación personal a través de la Red es, a mi juicio, la libertad de conciencia que constituye, junto a la libertad de expresión, el fundamento constitucional del derecho de acceso a internet, concebido como un derecho fundamental de todos los miembros de la sociedad red. Más habida cuenta la naturaleza universal e intercultural de Internet hace posible que este tipo de ciudadanos puedan apoyar en tiempo real a distintas causas políticas, sociales o culturales que están aconteciendo en diferentes puntos de la geografía mundial, sin verse expuestos a los riesgos ni a las limitaciones propias de dicha aspiración propias del contexto analógico donde están teniendo lugar. La proliferación de este tipo de acciones ciudadanas a nivel global ha favorecido la aparición del Ciberespacio que, como hemos visto, es un entorno donde los individuos, a escala mundial, pueden construir libremente formas alternativas de vida, de comunicación y, en último término, de política, de manera superpuesta y complementaria a las que desarrollan en el resto de contextos físicos o analógicos donde tiene lugar el libre desarrollo de sus relaciones sociales

La participación ciudadana a través del Ciberespacio requiere que el individuo haya adquirido las competencias, las destrezas y las habilidades básicas para conocer y manejar, al menos a nivel usuario, el lenguaje, el discurso y las herramientas de comunicación propias de los entornos virtuales 2.0., Competencias que adquieren de forma innata quienes habiendo nacido al tiempo que dicho fenómeno ya había tenido lugar a escala universal, que utilizan este tipo de tecnologías de manera espontánea y natural en su día a día, esto es, quienes han nacido en los albores del siglo XXI. En efecto, los jóvenes y adolescentes de nuestros días son auténticos "nativos digitales"; esto es, "nativo-hablantes" del lenguaje digital de las computadoras, de los videos juegos on/off line y de Internet en general. La práctica mayoría utilizan y conciben el Ciberespacio como una oportunidad y una forma de vida. Los menores de edad se aproximan a Internet de un modo "natural". No sólo buscan un servicio, sino que se sienten partes integrantes de esta nueva realidad y lo utilizan para profundizar en su formación académica, para relacionarse con los demás o, simplemente, como un medio de ocio. Para ellos el Ciberespacio constituye un entorno básico de relación social libre y universal donde pueden estar en contacto entre sí identidades individuales y/o colectivas diferenciadas en tiempo real y sin barreras geográficas ni espacio-temporales.

Las formas de socialización que están desarrollando los nativos digitales en el Ciberespacio no consisten solamente en informar o expresar una mera opinión o una simple idea sobre un determinado hecho o acontecimiento a los demás, sino que cada vez más frecuentemente son empleadas las mismas para manifestar emociones, sentimientos, convicciones y/o formas de expresión culturales que conforman la esencia de cada "yo" que se está comunicando con los demás internautas de la misma manera que lo hace en seno de su familia o grupo o colectivo al que pertenece. En este sentido, el carácter on line del medio no resta intensidad ni "humanidad" a las emociones que experimenta la conciencia del sujeto al expresarlas, sino que es exactamente la misma que sentiría si las manifestara a los demás cara a cara en todos los ámbitos analógicos donde se proyecta su vida social o comunitaria. El progresivo aumento de este tipo de interacciones en Internet por parte de las nuevas generaciones ha favorecido la construcción de la Cibercultura como realidad social cada vez más rica y plural, en la que día a día participan un mayor número de ciudadanos, nativos o inmigrantes digitales. La gran mayoría de internautas no sólo expresan sus opiniones o juicios de valor sobre hechos concretos a través de los entornos virtuales, sino que cada vez son más participar activamente en este tipo de entornos, individual o colectivamente, para manifestar sus ideales, convicciones y/o formas de expresión cultural mediante aplicaciones que permiten socializarse en el mismo sentido con personas pertenecientes a culturas diversas, independientemente del lugar o país de su residencia. Los diálogos e intercambios interculturales que están desarrollando los nativos digitales en el Ciberespacio nacen de sentimientos o emociones tan intensos y enriquecedores como los que tiene lugar en la vida real, en la medida en que emergen de la esencia de la identidad personal, de la propia ideología o conciencia; y se rigen, en la mayoría de los casos, por el régimen de libertad que caracteriza a la cultura digital, para actuar conforme a las propias ideas, convicciones o creencias, esto es, en base a la libertad de conciencia del nativo digital que, por ello precisamente, se erige como el paradigma constitucional de la Cibercultura latente en la sociedad española contemporánea.

